

Considerando que la solución de todos los problemas pendientes, incluso el regreso del personal civil y militar a sus respectivos países, es importante para la creación de un clima de paz y tranquilidad en la región,

Manifestando la esperanza de que todas las partes se abstendrán de cualquier acto que pudiera comprometer las perspectivas de arreglo y hacer más difícil en definitiva una reconciliación,

Expresa el deseo de que las partes interesadas no escatimen esfuerzos, dentro de un espíritu de cooperación y respeto mutuo, para llegar a un arreglo justo de los problemas aún pendientes, y pide la repatriación de los prisioneros de guerra de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y las disposiciones pertinentes de la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2948 (XXVII). Credenciales de los representantes en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁹, excepto en lo que se refiere a las credenciales de los representantes de Sudáfrica.

2104a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1972

2949 (XXVII). La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Habiendo recibido el informe del Secretario General de 15 de septiembre de 1972 sobre las actividades de su Representante Especial en el Oriente Medio¹⁰,

Reafirmando que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, debe aplicarse en todas sus partes,

Profundamente consternada por el hecho de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1971, no se hayan aplicado y que, en consecuencia, no se haya logrado la paz justa y duradera en el Oriente Medio que se había previsto,

Reiterando su honda preocupación por la continuación de la ocupación por Israel de territorios árabes desde el 5 de junio de 1967,

Reafirmando que el territorio de un Estado no será objeto de ocupación o adquisición por otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza,

Afirmado que los cambios introducidos en el carácter físico o la composición demográfica de los territo-

rios ocupados son contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las disposiciones de las convenciones internacionales aplicables y pertinentes,

Convencida de que la grave situación imperante en el Oriente Medio constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas de restablecer la paz y la seguridad en el Oriente Medio en el futuro inmediato,

1. *Reafirma* su resolución 2799 (XXVI);

2. *Deplora* que Israel no haya cumplido la resolución 2799 (XXVI) de la Asamblea General, en la que, en particular, se pedía a Israel que respondiera en forma favorable a la iniciativa de paz del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos del Secretario General y de su Representante Especial;

4. *Declara una vez más* la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y en consecuencia el deber de devolver los territorios así ocupados;

5. *Reafirma* que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

a) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

b) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

6. *Invita* a Israel a declarar públicamente su adhesión al principio de la no anexión de territorios mediante el uso de la fuerza;

7. *Declara* que los cambios introducidos por Israel en los territorios árabes ocupados, en contravención de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹, son nulos y carentes de validez, y exhorta a Israel a que derogue inmediatamente todas esas medidas y a que desista de todas las políticas y prácticas que afecten el carácter físico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que no reconozcan ninguno de los cambios y medidas de esa índole puestos en práctica por Israel en los territorios árabes ocupados e invita a todos los Estados a que eviten adoptar medidas, incluidas las tomadas a título de ayuda, que puedan constituir un reconocimiento de esa ocupación;

9. *Reconoce* que el respeto de los derechos de los palestinos es un elemento indispensable del establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

10. *Pide* al Consejo de Seguridad que, en consulta con el Secretario General y su Representante Especial, tome todas las medidas adecuadas con miras a lograr la aplicación plena y rápida de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta todas las resoluciones y documentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre este particular;

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/8921.

¹⁰ A/8815. Para el texto impreso de este documento, véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto-septiembre de 1972, documento S/10792.

¹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.